



San Andres Isla, Seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00082-00
Demandante	Edilson calderón Medina
Demandado	Wilson de Jesús Garrido Romero
Auto No.	0387-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Wilson De Jesús Garrido Romero, por la obligación contenida en letra de cambio girada el cinco (05) de mayo de 2020 a su favor, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial de la entidad financiera demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor WILSON DE JESUS GARRIDO ROMERO y a favor del señor EDILSON CALDERÓN MEDINA por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto del capital insoluto contenido en letra de cambio girada el cinco (05) de mayo de 2020, así como por los intereses de plazo causados entre el cinco (5) de enero de 2020 y el cinco (05) de mayo de 2020, liquidados a una tasa del uno por ciento (1%) mensual¹, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el seis (06) de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

¹ “4% por el plazo”



SEGUNDO. – ORDÉNESE al ejecutado, señor WILSON DE JESUS GARRIDO ROMERO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor EDILSON CALDERÓN MEDINA en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor WILSON DE JESUS GARRIDO ROMERO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.986.257 expedida en San Andres Islas y portadora de la Tarjeta Profesional número 147.823 del C. S. de la J, como apoderado especial del señor EDILSON CALDERÓN MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9204a4d0ef2aafa782e00189697e88a5a5f3283b39f7e7714730523807109cfe**

Documento generado en 06/05/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>